

ÓSQ @ OÉUA
 PUT ÓUÓÓŠÁ
 ÚÓÓWÚÓPVOÉÁ
 Ø) áæá ^) q ÁŠ^* æK
 OE.æ: [| ÁFI Á^ ÁæÁ
 Š^ ÁÓ^) ^) æÁÁ
 Viæ) •] æ^) &æÁ Á
 OB&^* | ÁææÁ
 Q-† | (æ&æ) ÁJgà|ææ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0124/2020/SICOM
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. -

- - - En fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se recibió a través del Correo Institucional de Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR477/2020, firmado por el ciudadano Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual da respuesta a lo ordenado en la resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte. - - - - -

- - - Por lo anterior, visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene que el Sujeto Obligado, manifiesta que debido a la situación actual mundial que se vive por la pandemia que nos aqueja, y de acuerdo a los parámetros y medidas tomadas en el Estado y en especial en la Administración del Poder Ejecutivo, de acuerdo a los semáforos emitidos por las autoridades de salud, dicho Sujeto Obligado, se ha visto en la necesidad de implementar una forma de trabajo, en la que los empleados no se vean afectados en su Salud, esto en forma de guardias o trabajo en casa, es por ello que aunque la prioridad es no descuidar las facultades sustantivas de dicho Sujeto Obligado, si se ha visto afectado o retrasado en alguna entrega de información por las modalidades de trabajo, por ellos se solicita a este Órgano Garante, le otorgue un plazo mayor para poder rastrear y entregar la información solicitada; sin embargo de conformidad con lo establecido por el artículo 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, establecen que: *"...Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados podrán solicitar a los Organismos garantes, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que los Organismos Garantes resuelvan sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes"*. Ahora bien, derivado de la certificación que obra agregada en la foja 27 del presente recurso de revisión, se tiene que el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, transcurrió del cinco al diecinueve de noviembre del año en curso y para informar a este Instituto del veinte al veinticuatro de noviembre del presente año, por lo que, la



solicitud de ampliación del plazo, fue presentada fuera del tiempo establecido para realizar dicha petición, por lo que resulta **improcedente la ampliación del plazo solicitado por el Sujeto Obligado**, en consecuencia se requiere al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas para que de cabal cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 en su segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR477/2020, para que obre en los autos y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se **requiere** al Titular de la Unida de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio correspondiente. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

